

Franqueo  
concertadoPRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año.....	12 pesetas
Un semestre...	6 »
Un trimestre..	3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 191.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de hoy, me comunica lo que sigue:

«Dada la frecuencia con que se llevan a cabo robos de gallinas y frutos, sírvase V. E. adoptar las medidas necesarias para evitarlos, dando al efecto órdenes a la Guardia civil y estimulando el celo del Somatén, cuyo fin también le está encomendado.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y especialmente de la Guardia civil, señores somatenistas y demás agentes de mi autoridad, debiendo denunciar cualquier infracción que con el preinserto telegrama se relacione, a la autoridad competente.

Soria 26 de Junio de 1929.

El Gobernador,  
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 192.

Según me comunica el Sargento de la Guardia

civil del puesto de La Rasa, le participa D. Julián Andaluz Andaluz, haberse ausentado el día 23 del actual de la casa paterna, el menor Pedro Andaluz Ortega, de 22 años de edad, estatura 1'525 metros, color bueno, algo tostado por haberse dedicado a las faenas agrícolas; viste traje de pana lisa en mal uso, de color café claro, boina, abaracas de goma y camisa azul con rayas; va indocumentado.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca del indicado Pedro Andaluz, y caso de ser habido lo pongan a disposición del Sr. Alcalde de Osma, para que éste a su vez lo entregue a sus padres.

Soria 26 de Junio de 1929.

El Gobernador,  
JULIO PIERNAS.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 706.

Excmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas por varios industriales propietarios de fondas, hoteles, pensiones, casas de huéspedes o internados, cafés, bares, etc., sobre las dificultades que encuentran para dar cumplimiento a las disposiciones del reglamento de 22 de Mayo último sobre protección de las botellas o jarras de agua para bebida con tapas o cubiertas automáticas de metal, cristal o celuloide, etc., por no existir en el mercado fabricación de esta naturaleza en cantidad bastante para atender a las demandas que exigen las necesidades de estos servicios, por lo que solicitan se conceda un plazo

prudencial para que puedan dar cumplimiento a las disposiciones enunciadas, y teniendo en cuenta que es justo acceder a la pretensión de referencia, por cuanto con ello se facilita la adquisición de tales elementos protectores de bebidas; y siendo, por otra parte, necesario determinar la periodicidad con que han de ser efectuadas las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización en los edificios y locales correspondientes a los servicios de inspección veterinaria que no figuran en el citado reglamento, así como incluir alguna otra prescripción omitida en el mismo, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que entre las disposiciones adicionales 2.ª y 3.ª del reglamento de 22 de Mayo último, figure otra disposición adicional 2.ª bis, redactada en la siguiente forma:

«Se concede igualmente un plazo de dos meses, a contar desde esta fecha, para que los dueños o arrendatarios de fondas, hoteles, pensiones, casas de huéspedes e internados, cafés, bares, tabernas, restaurantes y casas de comidas, etcétera, se provean de las tapas o cubiertas automáticas de cristal, metal o celuloide, necesarias para proteger las botellas o jarras de agua para bebida, así como de las cápsulas metálicas para cubrir los golletes o cuellos de las botellas de vinos, jarabes, licores, etc.; transcurrido el cual, se impondrán obligatoriamente, bajo las responsabilidades y sanciones que enumera este reglamento.

2.º Que al epígrafe «Cuadras, establos, paradores, porquerizas, rediles, albergues animales de cualquier clase», se adicione lo siguiente:

«Estos establecimientos se desinfectarán, desinsectarán y desratizarán cada cuatro meses, como *minimum*.»

Que al epígrafe «Mataderos particulares, chacineras, quemaderos, desolladeros, locales de industrialización de productos animales», se agregue:

«Estos establecimientos se desinfectarán, desinsectarán y desratizarán cada tres meses, como *minimum*.»

Que al epígrafe «Carnicerías, pescaderías, hueverías, lecherías, expendurias de productos alimenticios animales», se añada:

«Estos establecimientos se desinfectarán, desinsectarán y desratizarán cada seis meses, como *minimum*.»

3.º Que al final del artículo 22 se adicione lo siguiente:

«El régimen y procedimiento para la práctica de las desinfecciones, desinsectaciones y des-

ratizaciones, correspondientes a los locales y edificios que comprende la inspección veterinaria a la que se refieren las tres tarifas últimas del reglamento, se ajustará a las normas generales establecidas en los artículos 10 y 11 y demás concordantes de este reglamento, aplicables en cada caso a juicio del Inspector Veterinario municipal.»

4.º Al final de la letra j) «Escuelas e internados» y antes de la letra k) «Casas de baños» se hará figurar la siguiente prescripción:

«En las fondas, hoteles, pensiones, casas de viajeros y de huéspedes, restaurantes, casas de comidas, cafés, bares y tabernas, posadas y paradores, Sociedades y Circulos de recreo y en las Escuelas e internados, así como en todos los establecimientos de alojamiento y consumición pública de alimentos y bebidas, se servirá el agua filtrada, para lo cual deberán instalarse aparatos que funcionen a presión, si en la localidad existe red de distribución de agua, o de filtración por cualquiera de los sistemas aceptados en la práctica en las demás poblaciones.»

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1929.—  
MARTÍNEZ ANIDO.—Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 23 de Junio.)

Núm. 707.

Excmo. Sr.: Siendo necesario conocer el número y condiciones de los hospitales, manicomios y establecimientos dedicados a la protección y defensa de la mujer y del niño, del desvalido y del valetudinario, que se hallan funcionando actualmente en las distintas provincias, para deducir el estado en que se encuentran, el número de enfermos o asilados que pueden recibir y los tipos de construcción y modalidades de los servicios de cada uno para informar a la Comisión del Office International d'Hygiene Publique,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Presidente de dicha Comisión, y de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Los Inspectores provinciales de Sanidad remitirán a la Dirección general en el plazo de treinta días, los datos referentes a los hospitales dependientes del Estado, provincia o municipio, o de entidades o Corporaciones de carácter privado que existan en la jurisdicción de las respectivas provincias, así como de los manicomios, incluidas, maternidades, asilos o refugios, reformatorios e instituciones de puericultura, comprendiendo los siguientes datos:

A) *Hospitales:*

a) Población, nombre del establecimiento, entidad a que pertenece, naturaleza del mismo (hospitales generales o especiales, incluso sanatorios marítimos y de altura).

b) Fecha de la construcción y de las reformas y ampliaciones que se hayan hecho.

c) Tipo de la misma (edificio único o de pabellones aislados), número de pisos, idem de departamentos (de Medicina, Cirugía y especialidades: como niños, obstetricia y ginecología, oftalmología, etc.).

d) Servicios especiales (sala o pabellón aislado para tuberculosos, cáncer, con o sin instalación de radio, enfermedades infecciosas, comprendiendo las venéreasifilíticas, y departamento de desinfección; laboratorio de análisis químico bacteriológico).

e) Número de camas disponibles para enfermos (estancias fijas).

f) Saneamiento (abastecimiento de aguas y su origen, alcantarillado).

g) Servicios auxiliares del hospital.

h) Número de facultativos numerarios y supernumerarios y proporcionalidad con el número de enfermos (tipo medio).

i) El Director del establecimiento, ¿pertenece al Cuerpo administrativo o al facultativo?

B) *Manicomios:*

Los extremos anteriores adaptados a estos establecimientos.

C) *Inclusas, maternidades, asilos o refugios, reformatorios, instituciones de puericultura:*

Los mismos extremos aplicados a las instituciones de este carácter.

2.º En la exposición de los anteriores datos se seguirá el mismo orden en que van enumerados, y además el Inspector acompañará una sucinta Memoria, explicando las particularidades que merezcan conocerse respecto al funcionamiento del establecimiento, y el índice medio de mortalidad de los hospitales, manicomios, inclusas y asilos correspondientes, deducido de la que se haya producido en el último quinquenio.

3.º Quedan excluidos de la relación y datos que se interesan los hospitales pertenecientes a los ramos de Guerra y Marina, siempre que no presten otros servicios que los correspondientes al personal adscrito a dichos Departamentos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1929. —MARTINEZ ANIDO.—Señores Director general de Sanidad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador militar del Campo de Gibraltar. (Gaceta del día 23 de Junio).

## INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL

BRIGADA DE PARCELACIÓN.—SORIA.

*Anuncio.*

Por el presente, se hace saber a los propietarios de fincas rústicas y entidades agrícolas interesadas, que a partir de la fecha de este anuncio, se hallarán expuestos al público y durante un plazo de tres meses, en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, los planos correspondientes a los polígonos que se indican y acompañados de sus respectivas relaciones de características.

Paones.—Polígonos números 7, 8 y 9.

Brias.—Idem id. 2, 3, 4, 5, 6 y 18.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quienes ante la Junta pericial del respectivo municipio, podrán presentar verbalmente o por escrito, las reclamaciones que juzguen necesarias a sus intereses y por los conceptos que abarcan los mismos.

Soria 24 de Junio de 1929. — El Ingeniero Jefe de la Brigada, M. Cerrada.

**Juzgados de primera instancia**

## BURGO DE OSMA

D. Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber. Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Eduardo Cuesta Moreno, sobre estafa, se sacan a la venta en pública subasta, con el 25 por 100 de rebaja del tipo de su tasación, los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 19 de Julio próximo, a las doce; previniéndose, que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

*Bienes que se subastan, sitos en término de Castillejo de Robledo.*

1 Una casa sita en dicha población y su calle de la Erilla, que mide de ancha por el frente, siete metros; por la espalda, cuatro metros, y por el fondo, doce metros que linda por derecha; entrando, la de herederos de Leandro Riaguas; izquierda, la de Facundo Miguel; espalda, servidumbre, y frente, calle de las Erillas; tasada en 2.000 pesetas.

2. Una suerte de terreno al pago denominado La Laguna, de cabida tres celemines; linda por Norte y Sur, arroyo; Este, de Emilio Leal, y Oeste, de Matías Gil; en 25 pesetas.

3. Otra en la Fuente Aregil, de dos celemines; linda por Norte, arroyo; Sur, camino; Este, de Miguel Rampérez, y Oeste, de José Pinto; en 15 pesetas.

4. Otra tierra en el camino de Langa, de cabida de media fanega; linda Norte, Gregorio Rampérez; Sur, Lorenzo Rampérez; Este, carretera, y Oeste, camino de Aranda; en 25 pesetas.

5. Otra en dicho pago, de media fanega; linda Norte, carretera; Sur, Gregorio Rampérez; Este, Telesforo Alcalde, y Oeste, camino de Aranda; en 30 pesetas.

6. Otra en La Muela, de una fanega; linda Norte, mojonera de Valdanzo; Sur, Anastasio Cuesta; Este, Gregorio Almendarez, y Oeste, Agapito Antón; en 45 pesetas.

7. Otra en dicho pago, de nueve celemines; linda Norte, Juan Pastor; Sur, Pedro Gil; Este, Felipe Hernampérez, y Oeste, cabeceras; en 35 pesetas.

8. Otra en dicho pago, de fanega y media; linda Norte y Sur, cabeceras; Este, Demetrio Hernampérez, y Oeste, Anastasio; en 50 pesetas.

Dado en Burgo de Osma a 19 de Junio de 1929.—Francisco Palanco.—D. S. O.—Francisco Romero.

D. Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Martín Nafria Morales, sobre tenencia de armas, se sacan a la venta en pública subasta bajo el tipo de su tasación los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 20 de Julio próximo a las doce; previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

*Bienes que se subastan sitos en término municipal de Valdenarros*

1. Una colmena en malas condiciones, tasada en 2 pesetas.

2. Una finca rústica en el sitio denominado Valdesanta, término de Velasco, de cabida de dos celemines; linda por Norte, camino de Santiuste;

Este, terreno liego; Sur, finca de herederos de Domingo Gañan, y Oeste, barranco; en 15 pesetas.

Dado en Burgo de Osma a 19 de Junio de 1929.—Francisco Palanco.—D. S. O., Francisco Romero.

### Juzgados municipales

#### BUIMANCO

Hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia vacante por término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Juez de primera instancia del partido de Agreda, reintegradas y acompañadas de los documentos que les acrediten para el desempeño del cargo.

Buimanco 31 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Claro Perez.

#### NARROS

Para su provisión en propiedad y por término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se anuncian vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, con los derechos de arancel.

Los aspirantes a dichos cargos presentarán sus instancias reintegradas y documentadas ante el Sr. Juez de instrucción de este partido de Soria.

Narros 16 de Junio de 1929.—El Juez municipal, Francisco Sanz.

#### CORTOS

Se hallan vacantes las plazas de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, dotadas con los derechos de arancel, las cuales se han de proveer por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden 9 de Diciembre del mismo año.

Los aspirantes a dichas plazas, que se hallen adornados de los requisitos legales para poder concursarlas, presentarán sus solicitudes ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido judicial de Soria, dentro del plazo de 30 días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Cortos 27 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Marcelino Pascual.